

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2377.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.
-DEMANDADO: LUIS RODRIGO MOSQUERA.
-RADICACIÓN: 76001-4003-002-1995-12481-00.

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandando en contra del auto No. 1496 del 20 de junio de 2023, y a través del cual se negó la solicitud de expedición se oficios efectuada por el mismo.

Previo análisis de la cuestión litigiosa, debe el Juzgado señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

Hechas las acotaciones previas, esgrime el recurrente, como sustento de su pretensión revocatoria, y, en síntesis, que en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-308075 solo se encuentra registrado el embargo ordenado por este Juzgado, sin que se hubiese inscrito la orden concerniente en que tal embargo quedaba por cuenta del homologo Juzgado 14° Civil Municipal de Santiago de Cali, y por lo que debe accederse a lo solicitado.

Corrido el traslado de rigor, se tiene que las partes interesadas en este proceso guardaron silencio.

Así, delimitados los extremos sobre los cuales ha de pronunciarse el Despacho, importante es indicar que la providencia recurrida se mantendrá incólume como quiera que, si bien no se encuentra inscrita la orden mediante la cual se dejó a disposición del antedicho Juzgado 14° el embargo del inmueble con la predicha matrícula inmobiliaria, ello no deja sin efecto alguno la orden proferida por este Despacho, particularmente mediante el auto No. 1749 del 02 de junio de 1997¹, mismo que claramente se encuentra plenamente ejecutoriado.

De igual forma, ha de precisarse que existe constancia de que el oficio que comunicaba la anterior decisión se envió a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y al Juzgado 14° Civil Municipal².

¹ Visible en la página No. 09 del archivo No. 04 del expediente digital.

² Visible en la página No. 10 del archivo No. 04 del expediente digital.

En consideración de lo anterior, resulta claro que no existe motivo alguno para revocar la providencia objeto de recurso, correspondiéndole entonces al extremo pasivo del presente proceso adelantar el trámite pertinente ante el citado Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER para revocar lo dispuesto en el auto No. 1496 del 20 de junio de 2023, y a través del cual se negó la solicitud de expedición de oficios efectuada por el mismo, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-1995-12481-00.)

JPM